

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 17 de junio del año en curso la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en respuesta al oficio No. 783 del 16/05/2022, comunicó sobre la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurado por Julián David Paz Abdalá contra Jorge Eliecer López Agudelo y Luz Marina Zapata Morales, radicado con el No. 17001-04-03-011-2020-00344-00.

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el contenido del oficio No. ORIPMAN 1002022EE02868 calendado 14 de junio de 2022, informando sobre la no efectividad de la inscripción de la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble de propiedad de Jorge Eliecer López Agudelo.

Es preciso indicar, que el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales no procedió a la inscripción del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-143267 de propiedad de Jorge Eliecer López Agudelo, manifestando que sobre el inmueble ya se encontraba inscrito otro embargo.

Dicha afirmación es parcialmente cierta, puesto que el embargo que consta en la anotación No. 25 del certificado de tradición corresponde a la cuota parte de la demandada Luz Marina Zapata Morales, es decir, el inmueble no se encuentra embargado en su totalidad.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del CGP se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que sirvan inscribir el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble hipotecado distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-143267, denunciado como propiedad de Jorge Eliecer López Agudelo identificado con la C.C. 16.076.806. Se recuerda que se trata de un proceso que hace valer la garantía real.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052b945fc6d44d2fbb6fd7340c68f1ea6434cbbc1d8b72982ffe8121903a0fff**

Documento generado en 29/06/2022 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>